



RESOLUCIÓN No. 5582 DE 26 JUL. 2023

“Por la cual se implementa en el Distrito de Cartagena la Resolución 001220 del 08 de abril de 2010, expedida por el Ministerio de la Protección Social, en la cual se establecen las condiciones, los requisitos, la organización, la operación y funcionamiento del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUED, del Distrito de Cartagena”.

El suscrito Director del Departamento Administrativo Distrital de Salud de Cartagena D.T y C. en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1715 del 20 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO

Que la Ley 100 del 23 diciembre de 1993, creó el Sistema de Seguridad Social Integral y en ella estableció las funciones de los niveles territoriales.

Que de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 715 de 2.001: *“el servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada a la oferta en salud y la racionalización del costo de la atenciones en beneficio de la población así como la optimización de la infraestructura que la soporta () La red de servicios de salud se organizará por grados de complejidad relacionados entre sí mediante un sistema de referencia y contrareferencia que provea las normas técnicas y administrativas con el fin de prestar al usuario servicios de salud acordes con sus necesidades, atendiendo los requerimientos de eficiencia y oportunidad de acuerdo con la reglamentación que para tales efectos expida el Ministerio de Salud”.*

Que la Resolución 00926 de 2017, establece que el Sistema de Emergencias Médicas - SEM. El -SEM es un modelo general integrado, cuya estructura se define en el artículo 7 de la misma, con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios, que requieran atención médica de urgencias, en lugares públicos o privados. Comprende, entre otros, los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la actuación del primer respondiente, la prestación de servicios pre hospitalarios y de urgencias, las modalidades de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educacionales y los procesos de vigilancia y que será financiado entre otros con los recursos del Programa Institucional de Fortalecimiento de la Red Nacional de urgencias.

Que la función de las Direcciones Territoriales de Salud, comporta acciones de fortalecimiento institucional para la respuesta territorial ante situaciones de emergencias y desastres de acciones de fortalecimiento de la red de urgencia lo cual hace parte del eje programático específico de emergencias y desastre de que trata el numeral 6 del artículo 15 de la Resolución 425 del 2008.

Que el Gobierno Nacional ha regulado aspectos relacionados con las relaciones entre prestadores de servicios de salud y las entidades responsables de pago, por lo cual el artículo 17 del Decreto 4747 del 2007 dispuso que el proceso de referencia y contrareferencia a través del cual se garantiza la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad, e integridad de los servicios, se hará en función de la organización de la red de prestación de servicios definida para la entidad responsable del pago, pudiendo esta última apoyarse para la operación de dicho proceso en Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres CRUED.

Que el artículo 18 del mencionado Decreto, establece que sin perjuicio de las funciones asignadas a la entidad promotora en salud de los regímenes contributivo y subsidiado de salud, las entidades adoptadas, las administradoras de riesgo profesional, las entidades que administran régimen en salud especiales y de excepción y a los prestadores de servicios en salud, les corresponde a las dirección territoriales de salud regular los servicios de urgencia de la población de su territorio y coordinar la dirección en salud de la población afectada por emergencia y desastre por el área de influencia.

Que los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres CRUED, son parte de la red nacional de urgencia y apoyo del sistema nacional de urgencia y apoyo del sistema nacional para la prevención y atención de desastre (SNPAD) el cual fue creado mediante el Decreto 212 del 1989, como un conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias



RESOLUCIÓN No. 5582 DE 26 JUL. 2023

“Por la cual se implementa en el Distrito de Cartagena la Resolución 001220 del 08 de abril de 2010, expedida por el Ministerio de la Protección Social, en la cual se establecen las condiciones, los requisitos, la organización, la operación y funcionamiento del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUED, del Distrito de Cartagena”.

que se integran con el objeto de dar solución a los problemas de seguridad de la población que presenten riesgo en su entorno físico por fenómenos naturales y antrópicos respetando la autonomía regional y local.

Que, en consecuencia, el Ministerio de Protección Social expidió la Resolución N° 00001220 del 2010 a través del cual estableció las condiciones y requisitos para la organización del CRUED.

Que el artículo décimo del título III del Decreto 0877 de 27 de julio de 2007, asigna funciones al CRUED de Cartagena D.T.C.

Que el artículo 5 del Acuerdo 017 de 2017 del Concejo Distrital, estableció que la regulación médica y asesoría en salud a la comunidad es responsabilidad del CRUED.

Que con fundamento en el Decreto 0124 de 2022, se adopta la actualización del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se dictan otras disposiciones, involucrando los criterios de referencias y contrareferencias sobre los cuales debe operar la misma.

Que en la última versión del documento denominado “Dimensión de Salud Pública en Emergencias y Desastres”, en el Literal C del Numeral 7.7.3.2.4, se señalan las estrategias del componente para la respuesta en salud ante situaciones de emergencias y desastres, determina que la Red Nacional de Toxicología incluye: la movilización de los actores nacionales para la definición, conformación y mecanismo de operación de la Red Nacional de Toxicología, para la disposición tele asistencia las 24 horas del día a las Instituciones Prestadoras de Salud y a la comunidad.

Que la Estrategia Nacional de Respuesta a Emergencias en Salud tiene como componentes: el Centro Nacional de Comunicaciones y Coordinación para la respuesta a emergencias del sector salud. Allí se monitorea, recolecta, analiza, prioriza y difunde la información sobre las emergencias o desastres en salud. Esta información permite a las autoridades de salud de las Entidades Territoriales y la comunidad tomar decisiones efectivas y a tiempo para actuar ante la emergencia o el desastre. Su objetivo es minimizar el impacto de las emergencias en la población brindando el apoyo al Sistema Nacional de Salud en sus actividades de respuesta. Este Centro también realiza funciones de Alerta Temprana para emergencias en salud a través del monitoreo de fuentes de información oficiales y no oficiales y difusión de alertas a las entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo. Esta gestión se realiza desde los Centros de Operaciones de Emergencias en Salud, cuya Operación y funcionamiento está a cargo de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUED, y permite la optimación de recursos para una mayor capacidad de respuesta a cada entidad territorial.

Que en ese sentido se debe ajustar el CRUED-CARTAGENA- a las exigencias y requisitos contenidos en la Resolución No. 00001220 DE 2010 del Ministerio de la Protección Social y en cumplimiento a las obligaciones del DADIS

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Organícese el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres CRUED-CARTAGENA D. T. C, como una unidad de carácter operativo no asistencial, responsable de coordinar y regular en el territorio Distrital (zona urbana, rural e insular) el acceso a los servicios de urgencias y la atención de la población afectada en situaciones de Urgencias, Emergencias o Desastres dependiente del despacho de la Dirección del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS.



RESOLUCIÓN No. 5582 DE 26 JUL. 2023

“Por la cual se implementa en el Distrito de Cartagena la Resolución 001220 del 08 de abril de 2010, expedida por el Ministerio de la Protección Social, en la cual se establecen las condiciones, los requisitos, la organización, la operación y funcionamiento del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUED, del Distrito de Cartagena”.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES. El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUED de Cartagena D.T.C, tiene las siguientes funciones y obligaciones a cargo:

1. De manera conjunta con los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, debe contribuir en la atención adecuada y oportuna de los pacientes que requieren atención de situaciones de urgencia.
2. En situaciones de emergencia o desastre, deben procurar dar una respuesta eficiente y coordinada, con las entidades del sector salud que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, incluidos los organismos de socorro.
3. Informar, orientar y asesorar a los Integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud y a la comunidad en general, sobre la regulación de las urgencias y sobre la prevención, preparación y atención de las emergencias y los desastres.
4. Propender por el uso ordenado y racional de los servicios de urgencias de su jurisdicción.
5. Articularse para contribuir de manera eficaz, eficiente, oportuna y coordinada en las solicitudes de atención de Urgencias, Emergencias o Desastres de la población, realizadas al Número Único de Seguridad y Emergencias – NUSE.
6. En los casos de atención de urgencias, apoyar la operación de los procesos de referencia y contrareferencia a cargo del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS y el de otras entidades responsables del pago de servicios del área de influencia del CRUED cuando se hayan suscrito para el efecto los respectivos contratos.
7. Coordinar la operación con los procesos de referencia y contra referencia en el área de influencia del CRUED Distrital en situaciones de emergencia o desastre.
8. Apoyar el sistema de vigilancia epidemiológica en los eventos de urgencia, emergencia o desastre.
9. Recibir y organizar la información que, sobre situaciones de urgencia, emergencia y/o desastres se presenten en la zona de influencia del CRUED Distrital y realizar las acciones de respuesta que correspondan.
10. Mantener un registro diario de los casos reportados y atendidos por el CRUED.
11. Elaborar y enviar los reportes que solicite el Ministerio de la Protección Social a través de su Centro Nacional de Comunicaciones, relacionados con la atención de urgencias, emergencias y desastres en el Distrito.
12. Organizar y coordinar la Red de Comunicaciones en Salud, para la atención de urgencias, emergencias y desastres, en el Distrito.
13. Coordinar con los CRUED de otros departamentos, distritos o municipios, las acciones de preparación y respuesta para garantizar la atención en salud de situaciones de urgencias, emergencias y desastres.
14. Garantizar la articulación y coordinación con los servicios de atención pre hospitalaria.
15. Brindar información y asesoría a la red de prestadores de servicios de salud sobre emergencias toxicológicas; disponibilidad de antídotos y bancos de sangre.
16. Apoyar la gestión del Departamento Administrativo Distrital de Salud en programas como red de trasplantes, atención de pacientes efectivos, información de personas desaparecidas, misión médica, entre otros.



RESOLUCIÓN No. 5582 DE 26 JUL. 2023

“Por la cual se implementa en el Distrito de Cartagena la Resolución 001220 del 08 de abril de 2010, expedida por el Ministerio de la Protección Social, en la cual se establecen las condiciones, los requisitos, la organización, la operación y funcionamiento del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUED, del Distrito de Cartagena”.

17. Coordinar la disposición de los recursos de los centros de reserva del Departamento Administrativo Distrital de Salud para la atención de casos de urgencia, emergencia o desastre.
18. Mantener coordinación permanente con los Comités Locales y Regionales de Desastres.
19. Activar los planes de emergencia o contingencia del sector y difundir declaratorias de alerta hospitalaria.
20. Recibir la información y definir el prestador a donde deben remitirse los pacientes, en los casos de atención inicial de urgencias y autorización adicional que impliquen la remisión a otro prestador y no se obtenga respuesta por parte de la entidad responsable del pago del prestador de servicios de salud.
21. Adelantar la coordinación del Centro de Información, Asesoría y Atención de Toxicología en el Distrito de Cartagena.
22. Ejercer la coordinación y operación Centro de Operaciones de Emergencias en Salud del Distrito de Cartagena.
23. Asumir la Coordinación y Operación del Centro de Información, Asesoría y Atención en Salud Mental en situaciones de Urgencias, Emergencias o Desastres en Salud del Distrito de Cartagena.
24. Desarrollar la Coordinación y Operación no Asistencial del – SEM de Cartagena D. T. C está en cabeza del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres de Cartagena – CRUED.
25. Asignar un código de registro al servicio de atención prehospitalaria o de transporte asistencial designado para realizar la atención.

ARTÍCULO TERCERO. FINANCIACIÓN. La organización, operación y funcionamiento del CRUED podrá ser financiado con una o varias de las siguientes fuentes, de conformidad con las competencias y Obligaciones territoriales establecidas en la Ley 715 de 20010 en la norma que la modifique, adicione o sustituya:

- a) Recursos de los departamentos distritos o municipios.
- b) Recursos provenientes de los contratos o convenios que se celebren con las entidades a los cuales se les preste todos o parte de los servicios que ofrece el CRUED en la zona de Influencia.
- c) Recursos de otras entidades que hacen parte del Sistema. Nacional de para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- d) Recursos de organismos de cooperación
- e) Recursos de Regalía

ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS y CONDICIONES PARA OPERACIÓN. Este Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED acredita los requisitos y condiciones previstas en la normatividad, desde el componente humano, técnico, físico, de información y de transporte; lo que permite su respectiva operación y funcionamiento.

ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS y CONDICIONES PARA SU ORGANIZACIÓN. Este Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED cumple con los requisitos de garantía territorial, concurrencia, autorización, integración geográfica y red de comunicaciones en salud; necesarios para ejecutar las funciones asignadas al CRUED.

ARTICULO SEXTO: TALENTO HUMANO. –El CRUED deberá cumplir con los siguientes requisitos y condiciones para la ejecución de sus funciones:



RESOLUCIÓN No. 5582 DE 26 JUL. 2023

“Por la cual se implementa en el Distrito de Cartagena la Resolución 001220 del 08 de abril de 2010, expedida por el Ministerio de la Protección Social, en la cual se establecen las condiciones, los requisitos, la organización, la operación y funcionamiento del Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres, CRUED, del Distrito de Cartagena”.

1. Coordinador Profesional, preferiblemente del área de la salud, con experiencia en la atención de urgencias y/o atención de emergencias o desastres.
2. Regulador de urgencias: Profesional en medicina general o enfermería con experiencia en los servicios de urgencia.
3. Operadores de radio: Personal con experiencia en manejo de telecomunicaciones.
4. Personal de Apoyo: Cada Dirección Territorial de Salud, de acuerdo con el desarrollo y complejidad del CRUE, determinará el personal de apoyo que pueda ser requerido para su funcionamiento.

ARTICULO SEPTIMO: DISPOSICION DE AREA FISICA. - El CRUED debe disponer de un área física que permita asegurar el cumplimiento de sus funciones, contando con espacios adecuados en cada una de las siguientes instalaciones:

1. Central de comunicaciones.
2. Sala situacional o sala de atención de crisis: Espacio físico dotado con las herramientas técnicas y tecnológicas necesarias para que el equipo humano interdisciplinario reciba, integre, analice y evalúe la información de los eventos que afectan o pueden afectar la salud humana, análisis que servirá como soporte para la toma de decisiones final.
3. Oficina de coordinación y/o de regulación del CRUE.
4. Centro de Reserva del Sector Salud: Conjunto de medicamentos, insumos médico-quirúrgicos, antídotos, equipos y demás elementos que apoyen a la red de 24 prestadores de servicios de salud para la atención oportuna de la población afectada por situaciones de urgencia, emergencia o desastre.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

26 JUL. 2023

Dado en Cartagena D. T. C. a los

JOSÉ EUGENIO SAAVEDRA VIANA
DIRECTOR

Departamento Administrativo Distrital de Salud-DADIS

Proyectó: Álvaro Cruz Quintero. - Profesional Especializado Código 242 Grado 45 CRUED *afu*
Vo.Bo.: María Paulina Osorio Cortina. -Director Operativo de Vigilancia y Control del SOGCS *HP*
Revisó: Jaisil Mendoza Tapia. -Asesora Jurídica Externa Dirección *HP*
Aprobó: José Fernando Hernández. -Profesional Especializado – Dirección DADIS *HP*

X